

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004

ACUERDO GENERAL 24-53/2004, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CIUDADANOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

En estos tiempos donde el problema de crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer su carácter. Para ello, uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar de aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades.

La ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce.

La ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren la remisión a ciertos bienes que se explican y se satisfacen al cumplirse.

El ámbito judicial no escapa a esto, por ello debe garantizarse que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente en el contexto de una sociedad democrática como la nuestra. Una forma de hacerlo es a través de la expedición de un Código de Ética aplicable a todos los servidores públicos que conforman el Órgano Judicial.

Código de Ética que haga explícitos los propósitos primordiales, los valores y obligaciones que deben regir en la administración e impartición de justicia, a fin de que el ejercicio del servicio se constituya en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio del mismo.

Código de Ética que bajo este tenor, establezca en forma clara los principios morales, deberes y obligaciones que guíen el buen desempeño del servicio encomendado.

Por todo ello, hace ya algunos meses se iniciaron los trabajos para la elaboración de un primer proyecto de Código de Ética para Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que fue extendido a todos los servidores públicos que lo integran, a Consejeros y demás servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; es a partir de mayo del presente año, en que mediante acuerdo 6-24/2004 el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal inició los trabajos formales para la concreción de dicho Código, haciéndolo llegar en su momento al Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes hicieron llegar sus aportaciones. Así de esta manera, se hizo posible la aprobación y expedición del Código de Ética que ahora se presenta.

Este Código de Ética fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, mediante Acuerdo 24-53/2004, siendo motivo de especial orgullo y satisfacción el que se haya aprobado y expedido por primera ocasión en la historia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un Código de Ética, que es resultado de un sistema de trabajo caracterizado por el pluralismo y el consenso.

Código que se distingue por características precisas, como son su origen diversificado y el consenso alcanzado; teniéndose la precaución de no juridizar a la ética a través de la estructura propia de las normas, sino mediante la definición de principios, evitando reiterar deberes, prohibiciones y exigencias que ya están contempladas en el derecho. Es conveniente

hacer mención, que por su propia naturaleza un Código de Ética no es coercitivo, quedando al albedrío de cada miembro de este Órgano Judicial su cumplimiento.

Por lo anterior, la expedición de un Código de Ética como el que tenemos hoy el honor de presentar, demuestra que el Órgano Judicial del Distrito Federal tiene todavía mucho que decir y aportar acerca de la responsabilidad que le corresponde asumir en el actual Estado democrático.

Es una forma de reafirmar la confianza en el Poder Judicial, confianza que lejos de tratarse de un anhelo egoísta interesado en el prestigio, se refleja en un compromiso social.

Es cierto que todos los órganos de gobierno necesitan de la estimación y del reconocimiento social, pero la Justicia lo necesita de modo especial; la legitimidad del Poder Judicial no es una legitimidad de origen como sucede con los poderes políticos, sino que se funda y se justifica por el propio ejercicio de la Jurisdicción y por el carácter de guardián de los derechos y garantías que la Constitución y demás Leyes le asignan.

Así se justifica la conveniencia de haber emitido un Código de Ética, aplicable a la totalidad de los servidores públicos que integran al Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, definiendo un campo de exigencias específicas vinculadas al buen servidor público que requiere la sociedad a la que se presta el servicio de “decir el derecho” en cada caso que se someta a su consideración.

De ese modo, se complementa el régimen de responsabilidades que pesa sobre los que ejercen la función judicial del Distrito Federal, indicándoles aquellas conductas que resultan prohibidas, obligadas o recomendadas desde la perspectiva propia de la “ética profesional judicial”.

Sin duda, la realidad de nuestros tiempos marca una “urgencia” por la ética, demostrándose así que el estricto derecho no resulta suficiente para lograr configurar el “buen vivir” que enseñaba Aristóteles.

El haber adoptado un Código de Ética es una forma de afrontar los esfuerzos y desafíos del momento actual, además de ser una respuesta clara del Órgano Judicial del Distrito Federal a éstos.

El haber establecido normas de ética y haberlas codificado, implica sellar el compromiso que se tiene con los integrantes del órgano judicial del Distrito Federal y fundamentalmente con la sociedad capitalina.

La adopción del Código de Ética implica la confirmación de que Magistrados, Consejeros, Jueces y todos los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, asumen con su cargo una misión que los convoca enteramente, no sólo como servidores públicos sino al mismo tiempo como ciudadanos y personas de bien.

Es indiscutible que el Código de Ética refuerza y legitima el carácter de autoridad y afianza la seguridad jurídica tan requerida por la sociedad, estando más claro para todos los servidores públicos del órgano judicial de esta Ciudad, cuales son las pautas de conducta a las que deben sujetarse quienes tienen la delicada y trascendente misión de “decir el derecho” en esta sociedad.

**MAG. JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

Otoño del 2004.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con nuestra Carta Magna, compete al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el desempeño de la función judicial local y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, administrar su presupuesto, vigilar el cumplimiento de las normas y disciplinar a los funcionarios judiciales, y concientes de la alta responsabilidad social que tienen los órganos responsables de la impartición de justicia ante la sociedad, considera oportuno establecer principios rectores éticos que permitan el estricto cumplimiento de la norma y refrendar la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de nuestra Norma Fundamental, tendiente a que a toda persona le sea administrada justicia expedita, completa e imparcial, por ello es que la pretensión de este Órgano Colegiado, es crear un documento que se arraigue en la conciencia de quienes laboramos para el Órgano Judicial del Distrito Federal, para que la función judicial sea desempeñada por personas que, cuyo desempeño, sea caracterizado por la confianza social y el desempeño ético de su función, fomentándose una política de cooperación y de responsabilidad solidaria y compartida entre todos los servidores públicos que lo integran contribuyendo al desarrollo de sus capacidades y comportamientos, a fin de que repercutan positivamente en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122, apartado "C", BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 y demás relativos del Estatuto de Gobierno, y 195 y 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

PARTE GENERAL CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general para los Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, y tiene como objeto coadyuvar a optimizar la administración de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

Código de Ética: Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.

Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Pleno del Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Servicio público: Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, que en el caso se concreta en garantizar a la sociedad, por parte de los servidores públicos de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que la justicia sea accesible, pronta y expedita.

Servidor(es) público(s): Aquella(s) persona(s) que desempeña(n) una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- Son sujetos de la aplicación de este Código de Ética, los servidores públicos mencionados en el artículo 1º del presente Código de Ética. Dicha aplicación refiere

cumplimiento personal del mismo, así como la ejecución de acciones encaminadas a la observancia general de sus subordinados.

Artículo 4.- Para la interpretación y aplicación del Código de Ética, el Pleno del Consejo, nombrará a los integrantes de la Comisión de Ética, la que será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento del presente Código.

La Comisión de Ética estará integrada por:

- Un Consejero;
- Un Magistrado en materia Penal;
- Un Magistrado en materia Civil;
- Un Magistrado en materia Familiar, y
- El Director del Instituto de Estudios Judiciales.

Artículo 5.- En casos de incertidumbre en relación con una cuestión concreta de naturaleza ética, el servidor público podrá consultar a la Comisión de Ética.

Artículo 6.- Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el Tribunal o en el Consejo, ya sea en los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial o áreas administrativas, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7.- APTITUD: Quien disponga la designación de un servidor público, debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

Artículo 8.- COLABORACIÓN: El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas. De igual forma, ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Artículo 9.- CONFIDENCIALIDAD: El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes.

No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos.

Artículo 10.- COMPROMISO DE SUPERACIÓN: Todo servidor público debe actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica.

Artículo 11.- EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO: El servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna en contra de servidores públicos u otras personas.

Artículo 12.- EQUIDAD: El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración de Justicia.

Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación.

Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados.

Artículo 13.- EXCELENCIA: Todo servidor público deberá esforzarse en el ejercicio de su función y perfeccionarse cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su cargo.

Artículo 14.- HONRADEZ: Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. Asimismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones.

Artículo 15.- INDEPENDENCIA DE CRITERIO: El servidor público debe tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

Artículo 16.- JUSTICIA: El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Artículo 17.- LEGALIDAD: El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Artículo 18.- OBEDIENCIA: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Artículo 19.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 20.- PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

Artículo 21.- PRUDENCIA: El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD: Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código de Ética. Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Artículo 23.- TEMPLANZA: El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Artículo 24.- TOLERANCIA: El servidor público debe actuar con indulgencia, comprensión, paciencia o calma con las personas que tenga relación con motivo del ejercicio del cargo.

Artículo 25.- TRANSPARENCIA: El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Consejo y del Tribunal.

Artículo 26.- USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen. Utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 27.- USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO: El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, desempeñando sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 28.- VERACIDAD: El servidor público está obligado a expresarse con la verdad tanto en los informes que rindan o proporcionen, como en sus relaciones funcionales, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARTICULARES PARA MAGISTRADOS Y JUECES

Artículo 29.- IMPARCIALIDAD: Deben evitar conductas que los vinculen o relacionen con las partes de los juicios de su conocimiento, que concedan ventajas a alguna de las partes, sin que ello haga nugatoria la obligación de escuchar con atención los alegatos de las partes y sin discriminación de algún tipo.

Artículo 30.- INDEPENDENCIA: Deben actuar en la emisión de sus decisiones conforme a derecho en el caso concreto, sin acatarse o someterse a indicaciones o sugerencias, no obstante de quien provengan y la forma que revistan, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer su recta conducta.

Asimismo, deben en todo momento, poner del conocimiento de la instancia competente cualquier situación que a su criterio, pueda afectar la independencia o transparencia de su actuación, a fin de que se tomen las medidas pertinentes del caso, sin perjuicio de continuar en el conocimiento de la causa o litigio de que conozcan.

Artículo 31.- OBJETIVIDAD: Deben emitir sus resoluciones conforme a Derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprehensión.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS PARTICULARES PARA MEDIADORES

Artículo 32.- NEUTRALIDAD: Deberá conducirse con ecuanimidad, respetando la autonomía y voluntad de los mediados, evitando influir en la toma de decisiones y absteniéndose de proponer o sugerir soluciones al conflicto.

Artículo 33.- FLEXIBILIDAD: Deberá conducirse con una actitud de disposición y apertura que le permita adecuarse a la dinámica del caso concreto dentro del proceso de la mediación.

PARTE ESPECIAL CAPÍTULO I BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

Artículo 34.- BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá de abstenerse de lo siguiente:

- a) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- b) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 35.- PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

Artículo 36.- EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de los gobiernos federal o local, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO II REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 37.- El servidor público no podrá mantener ni aceptar situaciones en las que sus intereses personales pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 38.- No podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones

Artículo 39.- Deberá abstenerse de hacer uso de la autoridad o cargo para obtener un privilegio o beneficio para sí o para terceros.

Artículo 40.- Comprometerse a tratar a sus compañeros, subalternos y superiores de una manera respetuosa, amable y cordial, a fin de propiciar relaciones interpersonales sanas y que incrementen en la calidad y motivación de los servidores públicos

Artículo 41.- Debe mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar adecuadamente, con profesionalismo, las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos de capacitación impartidos por el Instituto de Estudios Judiciales, orientados a elevar su formación intelectual y desarrollo profesional al interior de la Institución.

Artículo 42.- El servidor público se compromete a cumplir y promover el cumplimiento de las leyes y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su primera publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**
(Firma)
LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.